



VISTOS:

Carta N° 088-2025-ESMP/GG, del 24 de junio de 2025; Carta N° 090-2025-ESMP/GG, del 27 de junio de 2025; el Oficio N° D1117-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 03 de julio de 2025 con el que se remite el Informe N° D127-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, Informe N° D374-2025-GR.CAJ-DRA-DA/EOBZ, del 28 de agosto de 2025; Oficio N° D1466-2025-GR.CAJ/ODN, del 02 de setiembre de 2025; Informe N° D57-2025-GR.CAJ/DRAJ, del 09 de setiembre de 2025; Oficio N° D1085-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, del 12 de noviembre de 2025; Oficio N° D2116-2025-GR.CAJ/ODN, del 14 de noviembre de 2025; Oficio N° D1117-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, del 20 de noviembre de 2025; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3176, del 20 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; Asimismo, el artículo 192° de nuestra Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 30 de enero de 2025, la Entidad suscribe el Contrato N° 020-2025-GRCAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2024-GR.CAJ-Segunda Convocatoria (en adelante el contrato), mismo que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES”, ITEM III - JAÉN con la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L. por el monto de S/ 1,604,199.00 (un millón seiscientos cuatro mil ciento noventa y nueve con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta y cuatro (484) días calendario o hasta agotar el total del monto contratado; la cantidad de galones adquiridos es 90,000 galones.

Que, mediante Carta N° 088-2025-ESMP/GG, del 24 de junio de 2025 y Carta N° 090-2025-ESMP/GG, del 27 de junio de 2025, el contratista hace de conocimiento de la Entidad, que el precio del combustible DIESEL B5 S50



ha tenido variaciones en planta (PETROPERÚ) en relación al precio fijado en el contrato; en atención a lo solicitado mediante Oficio N° D1117-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 03 de julio de 2025 la Dirección de Abastecimiento remite el Informe N° D127-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, con su visto bueno, en el que se resume el Pedido conforme al siguiente detalle

CARTA N°	EXP.MAD	TIPO COMBUST.	NUMERO CONTRATO	PRECIO ANTERIOR	REAJUSTE	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
088 de fecha 24/06/25	2025-45636	DIESEL B5 S50 UV	020-2025-GRCAL-DRA.	S/ 18.01278	S/ 0.247682	S/ 18.260462	24/06/2025 26/06/2025

CARTA N°	EXP.MAD	TIPO COMBUST.	NUMERO CONTRATO	PRECIO ANTERIOR	REAJUSTE	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
090 de fecha 27/06/25	2025-45643	DIESEL B5 S50 UV	020-2025-GRCAL-DRA.	S/ 18.260462	S/ 0.707056	S/ 18.967518	27/06/2025

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) precisa: “En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista (...);”

Que, al respecto el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 054-2023/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE (ahora OECE) señala respecto al artículo anotado en el acápite precedente: “(...) Como se puede advertir, **la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de incluir fórmulas de reajuste dentro de las bases del procedimiento de selección cuando se trate de contratos de ejecución periódica o continuada de servicios en general, pactados en moneda nacional, con la finalidad de cubrir la variación del precio de las prestaciones pactadas, producto de la distribución de la ejecución de dichas prestaciones en el tiempo. Cabe hacer la aclaración que la normativa de contrataciones del Estado establece que las fórmulas de reajuste deben ser incluidas —si es que se pretende hacer la inclusión de estas— en las Bases del procedimiento de selección.**”

Que, en el caso que nos ocupa la Entidad ha previsto fórmulas de reajustes en el numeral 11.10 OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN de las Especificaciones Técnicas que son parte integrante del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas del procedimiento de selección; esto permite que durante la ejecución del contrato se mantenga una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas, lo que decanta en la protección del equilibrio económico del contrato.

Que, estando a lo solicitado por el contratista, se requirió a la Unidad de Almacén realizar el cálculo del reajuste del precio del combustible DIESEL B5 S50; en atención a lo requerido mediante Informe N° D374-2025-GR.CAJ-DRA-DA/EOBZ, del 28 de agosto de 2025, el Responsable de la Unidad de Almacén hace llegar el cálculo del monto a



cancelar por reajuste de variación de precios en atención al Consolidado de Consumo de Combustible DIESEL B5 S50, conforme al siguiente detalle:

DIESEL B5 S-50							
CARTA MAD N°	FECHA DE VARIACION DE PRECIOS	MES DE CONSUMO	CONSUMO (GAL)	PRECIO CONTRACTUAL	PRECIO REAJUSTADO	DIFERENCIA POR VARIACION	MONTO A CANCELAR
2025-045636	24/06/2025 – 26/06/2025	JUNIO	1,000.00	S/ 17.8244333	S/ 18.260462	S/ 0.4360287	436.03
2025-045643	27/06/2025 – Nuevo reajuste	JULIO	4,000.00	S/ 17.8244333	S/ 18.967518	S/ 1.1430847	4,572.34
CONSUMO TOTAL DEL PERIODO (GAL)			5,000.00			TOTAL	S/ 5,008.37

DETALLE DE CONSUMO DE DIESEL B5 S50 – JUNIO 2025

ITEM	FECHA DE ATENCION	N° VALE	CONDUCTOR	PLACA	COMBUSTIBLE	DOC. AUTORIZACION	CANTIDAD
1	24/06/2025	CVA1-020762	ELY GUEVARA ALARCON	SN	DIESEL B5 S-50	OFICIO N° D1098-2025-GR.CAJ/ODN (MAD: 45557)	1,000.00
TOTAL							1,000.00

DETALLE DE CONSUMO DE DIESEL B5 S50 – JULIO 2025

ITEM	FECHA DE ATENCION	N° VALE	CONDUCTOR	PLACA	COMBUSTIBLE	DOC. AUTORIZACION	CANTIDAD
1	25/07/2025	CVA1-021688	WILSON DAVID GIL IBAÑEZ	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D34-2025-GR.CAJ/ODN (MAD: 50935)	2,000.00
2	30/07/2025	CVA1-021799	WILSON DAVID GIL IBAÑEZ	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D34-2025-GR.CAJ/ODN (MAD: 50935)	2,000.00
TOTAL							4,000.00

Que, estando a lo informado este Despacho mediante Oficio N° D656-2025-GR.CAJ/DRA, del 01 de setiembre de 2025 solicita a la Oficina de Defensa Nacional validar el cálculo de reajuste de combustible y monto a cancelar al contratista en su calidad de área usuaria, por el consumo correspondiente a los meses de junio y julio del año en curso, por la cantidad de 5,000 galones; el área usuaria mediante Oficio N° D1466-2025-GR.CAJ/ODN, del 02 de setiembre de 2025 informe que de acuerdo al Informe del Responsable de la Unidad de Almacén hace llegar el cálculo del monto a cancelar por reajuste de variación de precios del combustible de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.; conforme al detalle que adjunta; concluyendo que valida que la cantidad de galones es correcta de acuerdo al Informe N° D79-2025-GR.CAJ-ODN/CAPV (000775-2025-045629) e Informe N° D94-2025-GR.CAJ-ODN/CAPV (000775-2025-059267);

Que, asimismo con Informe Legal 57-2025-GR.CAJ/DRAJ, del 09 de setiembre de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad concluye:



4.1. En el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en el numeral 11.10. Reajuste de los pagos, Capítulo III: Especificaciones Técnicas, de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección S.I.E. 007-2024-GRCAJ – segunda convocatoria, la cual es parte integrante del Contrato N° 020-2025-GRCAJ-DRA, cuyo objeto es la contratación de la "Adquisición de 90,000 galones de combustible Diesel B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES, ÍTEM III – JAÉN"; en atención a la evaluación técnica realizada por la Dirección de Abastecimiento, a través del Informe N° D127-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO y por la Unidad de Almacén a través del Informe N° D374-2025-GR.CAJ-DRA-DA/EOBZ.

Por lo expuesto, en uso de las facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, del 21 de julio de 2023; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y con la visación de la Dirección de Abastecimiento, Oficina de Defensa Nacional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO lo solicitado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L, mediante la Carta N° 088-2025-ESMP/GG, del 24 de junio de 2025 y Carta N° 090-2025-ESMP/GG, del 27 de junio de 2025, respecto al reajuste del precio de combustible DIESEL B5 S50; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L. respecto al Contrato N° 020-2025-GRCAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2024-GR.CAJ-Segunda Convocatoria, respecto al combustible DIESEL B5 S50; conforme al siguiente detalle:

DIESEL B5 S-50							
CARTA MAD N°	FECHA DE VARIACION DE PRECIOS	MES DE CONSUMO	CONSUMO (GAL)	PRECIO CONTRACTUAL	PRECIO REAJUSTADO	DIFERENCIA POR VARIACION	MONTO A CANCELAR
2025-045636	24/06/2025 – 26/06/2025	JUNIO	1,000.00	S/ 17.8244333	S/ 18.260462	S/ 0.4360287	436.03
2025-045643	27/06/2025 – Nuevo reajuste	JULIO	4,000.00	S/ 17.8244333	S/ 18.967518	S/ 1.1430847	4,572.34
CONSUMO TOTAL DEL PERIODO (GAL)			5,000.00			TOTAL	S/ 5,008.37

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realicen los trámites que correspondan para el pago, solicitado por la empresa; considerando los precios por reajuste aprobados en el artículo primero de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente resolución a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería, Dirección de Abastecimiento y a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L, debidamente representada por su Gerente General doña Vivian Fernanda Monteza Padilla, en su domicilio Carretera Chamaya San Ignacio Km. 14.5 – Jaén – Cajamarca, y al correo electrónico maxpetroll.es@gmail.com; teléfonos de contacto: 951732674 y 943788447.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMÁN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN